

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00128-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por ÓSCAR FERNANDO PARDO VIVAS contra MARÍA ALEJANDRA SALAZAR CASTRO, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° P-79935726

1.1. Por \$150.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante a folio 6 de este cuaderno.

1.2. Por los intereses remuneratorios generados sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados al 2.5% efectivo mensual, sin que en ningún momento superen una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 9 de marzo de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Se niega el mandamiento de pago solicitado por concepto de honorarios de abogado, toda vez que sobre el particular existe regulación expresa, obrante en el artículo 361 ejusdem, que dispone que dicho rubro será determinado a través de la liquidación de costas y señalamiento de agencias en derecho en su oportunidad,

motivo por el cual se tendrá la cláusula tratante de ese aspecto como por no escrita.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-848782. Por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 00135 del 25 de enero de 2018, corrida en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá.

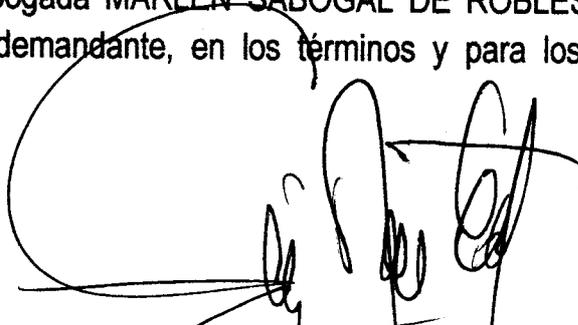
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada MARLEN SABOGAL DE ROBLES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 59
11 0 SEP. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	